

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

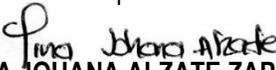
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE DOLLY SERRANO MONROY Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001410500620230006100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que, en las mismas ya feneció el término que tenía la ejecutada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para pronunciarse sobre el mandamiento de pago, al igual que la apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada, mediante memorial enviado vía email del día 21 de febrero de 2023, presentó escrito de contestación de la demanda ejecutiva, el cual contiene excepciones contra el auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 444

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, la apoderado judicial de la ejecutada, presento escrito de contestación de la demanda ejecutiva, que contiene excepciones de mérito, en contra del mandamiento de pago dentro del término que contempla el artículo 442 del C.G.P., lo que conlleva a que se deba correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo, pero solo frente a las excepciones de PRESCRIPCIÓN y PAGO que son las que permite la norma citada que se pueden proponer frente a obligaciones contenidas en una providencia judicial, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo determina el artículo 443 del estatuto en comento.

Asimismo, como quiera que la ejecutada COLPENSIONES, ha manifestado en Resolución SUB 256613 del 16 de septiembre de 2022, que dio cumplimiento al fallo judicial título ejecutivo de este proceso, ello con el pago ordenado en la Resolución SUB 76553 del 18 de marzo de 2020, pero este último acto administrativo ordenó fue el pago a favor de la señora DOLLY SERRANO DE PELÁEZ con C.C. No. 31.870.396, más NO de la señora DOLLY SERRANO MONROY (Esta última que corresponde al nombre completo y correcto de la ejecutante) con C.C. No. 31.870.396, se requerirá a la Directora de Nomina de Pensionados de Colpensiones, para que aporte la correspondiente certificación donde se acredite si la señora DOLLY SERRANO MONROY con C.C. No. 31.870.396, a la fecha, ya recibió o cobro o no, el pago de lo ordenado en la Resolución SUB 76553 del 18 de marzo de 2020, y en caso de que no se pronuncie ni aporte la certificación mencionada, se entenderá que ese pago no lo ha recibido a la fecha la citada señora.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1º. RECONOCER personería para actuar a la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S. conforme a los términos que le fue conferido por la ejecutada mediante poder general que consta en escritura pública No. 3.374 del 2 de septiembre de 2019, expedida por la Notaría 9 del Circulo de Bogotá, al igual que se le **RECONOCE** personería para actuar a la abogada Nathaly Guzmán Triviño, con C.C. No. 1.114.452.038 y T.P. No. 278.020 del C.S. de la J, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada, en los términos de la sustitución de poder que fue remitida al correo electrónico de este Juzgado el día 21 de febrero de 2023.

2º. CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por el estado de esta decisión, del escrito de contestación de la demanda ejecutiva, que contiene las excepciones de mérito de PRESCRIPCIÓN y PAGO, presentado por la apoderada judicial de la entidad ejecutada, para que se pronuncie sobre los medios exceptivos formulados, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al artículo 443 del C.G.P.

3º. REQUERIR a la Directora de Nomina de Pensionados de Colpensiones, Doris Patarroyo Patarroyo o quien haga sus veces, para que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la comunicación de este requerimiento vía correo electrónico, aporte la correspondiente certificación donde se acredite si la señora DOLLY SERRANO MONROY con C.C. No. 31.870.396, a la fecha, ya recibió o cobro o no, el pago de lo ordenado en la Resolución SUB 76553 del 18 de marzo de 2020, y en caso de que no se pronuncie ni aporte la certificación mencionada, se entenderá que ese pago no lo ha recibido a la fecha la citada señora. Librese el oficio respectivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 15 de marzo de 2023
En Estado No.- 44 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria